



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 622

Chiriguana, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JIM ELDER PALENCIA MEJIA CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00020-00.

En atención al informe secretarial que antecede, por ser procedente a prevención y reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho admite la demanda de RECONVENCIÓN, impetrada por la apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A. En consecuencia, córrasele traslado de dicha demanda al Reconvenido, señor JIM ELDER PALENCIA MEJIA, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo expuesto en el inciso 2° del artículo 76 ibidem.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, se conmina a la parte activa de la litis en reconvención, C.I. PRODECO S.A., para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación del reconvenido, así:

Proceda a **remidir la demanda reconvención, sus anexos y copia del presente auto al correo electrónico o dirección física del reconvenido.**

En dicha comunicación, deberá advertirle: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de tres (3) días hábiles para que conteste la demanda de reconvención.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física del reconvenido, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00862cfb7a35fe712898b80c1350d74c9eff161cc30f71846360193e9cde73a1**

Documento generado en 14/10/2021 09:55:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**